calle Guzmán el Bueno, 137, C.P. 28003, que habrá de ser presentado dentro del plazo de quince días, contados a partir del día siguiente a la fecha de publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 23 de abril de 2003.—El Director general. José Miguel Martínez Martínez.—24.610.

Entidad Pública Empresarial Loterías y Apuestas del Estado por la que se inicia expediente de transmisión intervivos de una Administración de Loterías.

Al amparo de lo que se establece en el artículo 13 del Real Decreto 1082/1985, de 11 de junio, se ha iniciado expediente por transmisión intervivos de la Administración de Loterías que a continuación se relaciona:

Administración de Loterías número 16 de Barcelona, don Delfin González Fernández.

Los interesados en este expediente podrán efectuar cuantas alegaciones estimen oportunas en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 20 de marzo de 2003.—El Director General, José Miguel Martínez Martínez.—24.612.

MINISTERIO DE FOMENTO

Resolución de la Autoridad Portuaria de Bilbao sobre otorgamiento de concesiones.

El Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Bilbao, en la sesión celebrada el día 10 de abril de 2003, en uso de las facultades que le confiere el artículo 40.5.ñ) de la Ley 62/1997, de 26 de diciembre, de modificación de la Ley 27/1992, de 24 de noviembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, adoptó el acuerdo de otorgar a «Sefanitro, Sociedad Anónima» una concesión para la utilización de un muelle de atraque en la Ria del Nervión, en Barakaldo, ocupando una superficie de 5.593 metros cuadrados y una línea de atraque de 229,70 metros lineales, con destino a carga y descarga de productos con destino a su factoria, por un plazo que se inicia el 1 de mayo de 2003 y vencerá el 31 de diciembre de 2010.

Lo que se publica para general conocimiento. Bilbao, 15 de mayo de 2003.—El Presidente, José Ángel Corres Abásolo.—24.704.

Resolución de la Autoridad Portuaria de Ceuta, sobre otorgamiento de concesión administrativa.

De acuerdo con las facultades que la Ley 27/92, de 24 de noviembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, modificada por Ley 62/97, de 26 de diciembre, otorga al Consejo de Administración en su artículo 40.5.ñ), esta Autoridad Portuaria autorizó el pasado 27 de marzo de 2003 a «D.ª Isabel Pozo Portillo», la ocupación de 8,00 m² de terreno de dominio público portuario estatal en régimen concesional, con ubicación en la avenida del muelle Cañonero Dato, para la instalación de un kiosco con destino a la venta de tabaco, prensa y golosinas, por el plazo de quince años.

Lo que se publica para general conocimiento. Ceuta, 9 de mayo de 2003.—José Francisco Torrado López, Presidente.—24.651.

Resolución de la Autoridad Portuaria de Huelva, referente a otorgamiento de concesiones.

El Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Huelva, en sesión celebrada el 25 de abril de 2003, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 40.5.ñ) de la Ley 62/1997, de 26 de diciembre, de modificación de la Ley 27/1992,

de 24 de noviembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, acordó otorgar concesión administrativa a «Cementos El Monte, Sociedad Anónima», en las siguientes condiciones específicas:

Ocupación de dominio público:

Ocupación exclusiva: 22.396,92 metros cuadrados, en Zona III del Muelle Ingeniero Juan Gonzalo. Ocupación no exclusiva: 6.019,88 metros cuadrados, en Zona II del Muelle Ingeniero Juan Gonzalo.

Destino: Centro Logístico para el almacenamiento y distribución de graneles sólidos destinados a la industria cementera, en el Muelle Ingeniero Juan Gonzalo de la Zona de Servicio del Puerto de Huelva

Plazo de vigencia: Hasta el 27 de noviembre de 2015.

Lo que se publica para general conocimiento. Huelva, 19 de mayo de 2003.—El Presidente del Consejo de Administración, Jenaro García-Arreciado.—El Secretario, Fernando Vizcaíno Vizcaíno.—24.577.

Resolución de la Autoridad Portuaria de Huelva, referente a otorgamiento de concesiones.

El Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Huelva, en sesión celebrada el 25 de abril de 2003, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 40.5.ñ) de la Ley 62/1997, de 26 de diciembre, de modificación de la Ley 27/1992, de 24 de noviembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, acordó otorgar concesión administrativa a «Gomas y Transportes, Sociedad Anónima», en las siguientes condiciones específicas:

Ocupación de dominio público: 6.136 metros cuadrados.

Destino: Mantenimiento de maquinaria, almacén y exposición y venta de vehículos de automoción en Calle Joaquín Turina, del Polígono Industrial de la Punta del Sebo de la Zona de Servicio del Puerto de Huelva.

Plazo de vigencia: 20 años.

Lo que se publica para general conocimiento. Huelva, 19 de mayo de 2003.—El Presidente del Consejo de Administración, Jenaro García-Arreciado.—El Secretario, Fernando Vizcaíno Vizcaíno.—24.576.

Resolución de la Autoridad Portuaria de Huelva, referente a otorgamiento de concesiones.

El Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Huelva, en sesión celebrada el 27 de septiembre de 2002, en uso de las facultades que le confiere el art. 40.5.ñ) de la Ley 62/1997, de 26 de diciembre, de modificación de la Ley 27/1992, de 24 de noviembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, acordó otorgar concesión administrativa a «D. Francisco Guerra-Librero García» en las siguientes condiciones específicas:

Ocupación de dominio público: 636,56 metros cuadrados.

Destino: Comercialización y montaje de equipos industriales, en la Avenida Francisco Montenegro del Polígono Industrial de la Punta del Sebo de la Zona de Servicio del Puerto de Huelva.

Plazo de vigencia: Hasta el 10 de octubre de 2009.

Lo que se publica para general conocimiento. Huelva, 19 de mayo de 2003.—El Presidente del Consejo de Administración, Jenaro García-Arreciado.—El Secretario, Fernando Vizcaíno Vizcaíno.—24.554.

Resolución de la Autoridad Portuaria de Huelva, referente a otorgamiento de concesiones.

El Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Huelva, en sesión celebrada el 20 de diciembre de 2002, en uso de las facultades que le confiere el art. 40.5.ñ) de la Ley 62/1997, de 26 de diciembre, de modificación de la Ley 27/1992,

de 24 de noviembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, acordó otorgar concesión administrativa a «Comercial Kubot, Sociedad Limitada» en las siguientes condiciones específicas:

Ocupación de dominio público: 722,25 metros cuadrados.

Destino: Almacenamiento y venta de muebles, en la Avenida Francisco Montenegro del Polígono Industrial de la Punta del Sebo de la Zona de Servicio del Puerto de Huelva.

Plazo de vigencia: 20 años.

Lo que se publica para general conocimiento. Huelva, 19 de mayo de 2003.—El Presidente del Consejo de Administración, Jenaro García-Arreciado.—El Secretario, Fernando Vizcaíno Vizcaíno.—24.557.

Resolución de la Autoridad Portuaria de Huelva, referente a otorgamiento de concesiones.

El Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Huelva, en sesión celebrada el 25 de abril de 2003, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 40.5.ñ) de la Ley 62/1997, de 26 de diciembre, de modificación de la Ley 27/1992, de 24 de noviembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, acordó otorgar concesión administrativa a «Provimar, Sociedad Anónima», en las siguientes condiciones específicas:

Ocupación de dominio público: 1.200 metros cuadrados.

Destino: Explotación del Tinglado número 2 de la Autoridad Portuaria de Huelva, situado en el Muelle de Levante, con destino a Depósito Aduanero Privado, dentro de la Zona de Servicio del Puerto de Huelva.

Plazo de vigencia: Hasta el 12 de mayo de 2013.

Lo que se publica para general conocimiento. Huelva, 19 de mayo de 2003.—El Presidente del Consejo de Administración, Jenaro García-Arreciado.—El Secretario, Fernando Vizcaíno Vizcaíno.—24.571.

Resolución de la Autoridad Portuaria de Huelva, referente a otorgamiento de concesiones.

El Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Huelva, en sesión celebrada el 25 de abril de 2003, en uso de las facultades que le confiere el Art. 40.5.ñ) de la Ley 62/1997, de 26 de diciembre, de modificación de la Ley 27/1992, de 24 de noviembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, acordó otorgar concesión administrativa a «Aragonesas, Industrias y Energía, Sociedad Anónima», en las siguientes condiciones específicas:

Ocupación de dominio público:

Ocupación exclusiva: 33.789,40 metros cuadrados. Ocupación no exclusiva: 893,30 metros cuadrados.

Destino: Explotación de un pantalán para el atraque de buques y Planta de neutralización de los efluentes producidos en sus fábricas, en el Puerto Exterior de la Zona de Servicio del Puerto de Huelva. Plazo de vigencia: Hasta el 1 de febrero de 2013.

Lo que se publica para general conocimiento.

Huelva, 19 de mayo de 2003.—El Presidente del Consejo de Administración, Jenaro García-Arrecia-do.—El Secretario, Fernando Vizcaíno Vizcaíno.—24.575.

Notificación de la Subdirección General de Recursos de la resolución recaída en los recursos administrativos n.º 2395/00 y 483/01.

Al no haberse podido practicar la notificación personal al interesado conforme dispone el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre,

de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y en aplicación de lo dispuesto en el mismo artículo, debe publicarse, a efectos de notificación, las resoluciones de los recursos de fecha 15 y 27 de enero de 2003, respectivamente, adoptadas por la Subsecretaria del Departamento, en los expedientes números 2395/00 y 483/01.

«Examinado el recurso de alzada interpuesto por Trans Laydi, S.L., contra resolución de la Dirección General de Ferrocarriles y Transportes por Carretera (hoy, en virtud del Real Decreto 1475/2000, de 4 de agosto, Dirección General de Transportes por Carretera), con fecha 17 de abril de 2000, que le sancionaba con multa de 100.000 ptas. (601,01 €) por falta de envío a la Inspección de los discos-diagrama que le fueron requeridos, lo que se constata al no haber concordancia entre los kilómetros iniciales y finales de los remitidos, (Expte. IC—00496/2000).

Antecedentes de hecho

Primero.—Por la Inspección del Transporte Terrestre dependiente de este Ministerio, se levantó Acta de infracción n.º IC-00496/2000 de fecha de 1 de febrero de 2000 contra el ahora recurrente, en la que se hizo constar la falta de envío de los discos correspondientes al vehículo y a las fechas que en las actas se consignaban, al no haber concordancia entre los kilómetros iniciales y finales de los discos-diagrama aportados referentes a dichas fechas.

Segundo.—Dicha Acta dio lugar a la incoación del procedimiento sancionador, como consecuencia del cual se dictó la resolución ahora recurrida.

Tercero.—Contra la expresada Resolución se interpone recurso de alzada en el que el recurrente solicita la anulación de la resolución o, en su caso, la minoración de la sanción a imponer. Este recurso ha sido informado en sentido estimatorio por el órgano sancionador.

Fundamentos de Derecho

Único.-Los hechos denunciados constituyen infracción del art.º 141.q.) de la Ley 16/87, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres y del art. 198.i.) del Real Decreto 1211/90, de 28 de septiembre. El recurrente alega en su escrito de recurso que remite los discos-diagrama del vehículo denunciado que justifica los 1496 kms. que faltan. Comprobado que efectivamente remite los discos-diagrama correspondientes a la fecha 25-5-1999 en que figuran desde el Km. 137.688 al Km. 138.681 y el disco-diagrama del día 27-5-1999 que figuran desde el Km. 138.681 hasta el Km. 139.184, por lo que ha justificado la falta de Kms. denunciada. En consecuencia a la vista de las pruebas aportadas se desprende la inexistencia de la infracción sancionada resultando procedente el sobreseimiento del expediente sancionador y la anulación de la sanción impuesta.

Én su virtud, esta Subsecretaria, de conformidad con la propuesta formulada por la Subdirección General de Recursos, ha resuelto:

Estimar el recurso de alzada interpuesto por Trans Laydi, S.L., contra resolución de la Dirección General de Ferrocarriles y Transportes por Carretera (hoy, en virtud del Real Decreto 1475/2000, de 4 de agosto, Dirección General de Transportes por Carretera), de fecha 17 de abril de 2000 (Expte. IC 00496/2000), la cual se declara nula y sin efecto.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa cabe recurso contencioso-administrativo, ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses, desde el día siguiente a su notificación.»

«Examinado el recurso de alzada interpuesto por D. Germán Barba Fernández, en nombre y representación de Transportes de Sabadell, S.C.L., contra resolución de 14 de diciembre de 2000, de la Dirección General de Transportes por Carretera, que le sancionaba con multa de 250.000 pts. (1.502,43 euros), por obstrucción a la labor inspectora, incurriendo en la infracción tipificada en el art. 140,

e) de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres y en el art. 197, e) del Real Decreto 1211/90, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la citada ley. (Exp. N.º IC-2271/00).

Antecedentes de hecho

- 1. Por la Inspección General del Transporte Terrestre, dependiente de este Ministerio, se requirió a la empresa recurrente el 17 de diciembre de 1999 para que remitiera en el plazo de 10 días, los discos diagrama de los vehículos pertenecientes a la misma, comprendidos entre el 15 de octubre de 1999 y el 30 de noviembre de 1999, quedando acreditado en el expediente, que dicho requerimiento fue recibido el 28 de diciembre de 1999.
- 2. Se levantó acta de infracción por la Inspección el 27 de julio de 2000, al ahora recurrente, que fue notificada en debida forma mediante acuse de recibo firmado el 27 de septiembre de 2000.
- 3. El 14 de diciembre de 2000 se dicta resolución, imponiendo una sanción de 250.000 pts. (1.502,53 euros), por incurrir en infracción muy grave tipificada en el art. 140, e) de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres y en el art. 197, e) del Real Decreto 1211/90, de 28 de septiembre por el que se aprueba el Reglamento de la citada ley, que es notificada al recurrente con los debidos apercibimientos el 22 de diciembre de 2000.
- 6. El 15 de enero de 2000, se interpone por la empresa recurso de alzada en el que alega lo que estima más conveniente a la defensa de sus pretensiones y solicita la anulación de la sanción.
- 7. El recurso ha sido informado en sentido desestimatorio por el órgano sancionador.

Fundamentos de Derecho

Único.-Resulta de aplicación al presente caso el artículo 197 del Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, que al efecto señala que se considerarán infracciones muy graves: «La negativa u obstrucción a la actuación de los servicios de inspección de los transportes terrestres que impida el ejercicio de las funciones que legal o reglamentariamente tengan atribuidas. Se entenderá incluido en el presente apartado todo supuesto en que las personas sometidas a la legislación de los transportes terrestres o sus representantes impidan, sin causa que lo justifique, el examen por el personal de la inspección de los transportes terrestres, de vehículos, instalaciones y documentación administrativa, estadística o contable de carácter obligatorio».

El recurrente alega en su descargo que remitió toda la documentación solicitada cumplimentando así el requerimiento efectuado por la Inspección, si bien la agencia donde realizó la facturación extravió el paquete, no pudiendo a pesar de las gestiones realizadas localizar éste. No obstante dado que no aporta prueba alguna —ni resguardo del envío, ni documentación de la agencia de facturación, ni cualquier otro documento que verifique los hechos—, no puede ser apreciada dicha alegación para desvirtuar la resolución impugnada, considerando ésta, en consecuencia, ajustada a Derecho.

En su virtud, esta Subsecretaría, de conformidad con la propuesta formulada por la Subdirección General de Recursos ha resuelto:

Desestimar el recurso de alzada formulado por D. Germán Barba Fernández, en nombre y representación de Transportes de Sabadell, S.C.L., contra resolución de la Dirección General de Ferrocarriles y Transportes por Carretera de fecha 14 de diciembre de 2000 (Exp. IC-2271/00), la cual se declara subsistente y definitiva en vía administrativa.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe recurso contencioso-administrativo, a elección del recurrente, ante el Tribunal Superior de Justicia en cuya circunscripción tenga aquél su domicilio o ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de su notificación.

La referida sanción deberá hacerse efectiva dentro del plazo de quince días hábiles a partir del siguiente al de la notificación de la presente resolución, transcurrido el cual sin haber satisfecho la sanción impuesta en período voluntario, se exigirá en vía ejecutiva, según lo establecido en los artículos 146.4 de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres y 215 de su Reglamento de aplicación, incrementada con el recargo de apremio y en su caso, los correspondientes intereses de demora.

La multa impuesta deberá hacerse efectiva mediante ingreso o transferencia, en la cuenta corriente del BBVA 0182-9002-42, n.º0200000470—Paseo de la Castellana, 67 (Madrid)—, haciendo constar expresamente el número del expediente sancionador.»

Madrid, 14 de mayo de 2003.—Isidoro Ruiz Girón.—24.737.

Notificación de la Subdirección General de Recursos de la resolución recaída en los recursos administrativos n.º 1179/01 y 1747/01.

Al no haberse podido practicar la notificación personal al interesado conforme dispone el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y en aplicación de lo dispuesto en el mismo artículo, debe publicarse, a efectos de notificación, las resoluciones de los recursos de fecha 10 de marzo de 2003, adoptadas por la Subsecretaría del Departamento, en los expedientes números 1179/01 y 1747/01.

«Examinado el recurso de alzada formulado por don Ezequiel Balbás Padilla contra resolución de la Dirección General de Transportes por Carretera de fecha 19 de febrero de 2001, que le sanciona con multa de 20.000 (120,20 euros) pesetas, por superar en menos de un 20 % los tiempos máximos de conducción autorizados el día 21-22 de junio de 2000 (Exp. n.º IC-3200/2000).

Antecedentes de hecho

Primero.—Por la Inspección General del Transporte Terrestre dependiente de este Ministerio, se levantó Acta de infracción al ahora recurrente, en la que se hicieron constar los citados datos que figuran en la indicada resolución.

Segundo.—Dicha acta dio lugar a la tramitación del preceptivo expediente y como consecuencia del cual se dictó la resolución ahora recurrida.

Tercero.—En el recurso se alega lo que se estima más conveniente a la pretensión de la entidad interesada y se solicita la revocación del acto impugnado o, en otro caso, la reducción de la sanción impuesta. Recurso éste que ha sido informado por el órgano sancionador en sentido desestimatorio.

Fundamentos de Derecho

1. El recurrente, quien reconoce el hecho sancionado, alega en su defensa que las retenciones de tráfico sufridas durante el trayecto obligaron al conductor a continuar el viaje hasta alcanzar el punto de destino y hacer entrega de la mercancía en el tiempo pactado, objetivo este último cuyo cumplimiento se hace a menudo imposible debido a la situación del tráfico en las carreteras, dando lugar a que las empresas del sector incumplan los correspondientes contratos con la consiguiente pérdida económica que lleva apareiada dicha circunstancia.

Respecto a dicha alegación ha de señalarse que resulta inadmisible la misma toda vez que, los límites impuestos por la norma a los tiempos máximos de conducción, tratan de reducir los riesgos de accidentes de tráfico motivados por la fatiga de los conductores, careciendo, por tanto, de alcance exculpatorio el hecho de que las empresas transportistas hayan de superar dichos límites para cumplir en tiempo las entregas de las mercancias y evitar los perjuicios económicos que, para dichas empresas,